



RNC: 4 - 01 - 51685 - 3

FEDERACION DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE ATLETISMO

ESTATUTOS

En vigor a partir del 19 de enero del 2008

CAPITULO I

DENOMINACION-CONSTITUCION-JURISDICCION-OBJETO-DURACION-EJERCICIO-LEMA

Art. 1. La denominación de esta organización será “Federación Dominicana de Asociaciones de Atletismo” que en adelante se designara simplemente F.D.A.A., en los presentes estatutos.

Art. 2. La F.D.A.A. fue constituida el 21 de marzo del 1953, fijando su domicilio permanente en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, **hoy Distrito Nacional** y solo en caso excepcional y previa decisión de la Asamblea de Asociaciones afiliados, puede ser transferido el domicilio.

Art. 3.

a-) La F.D.A.A. es la autoridad máxima del atletismo en todo el territorio de la República Dominicana. Está afiliada a la **Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (I.A.A.F.)** y reconocida por esta como su representante oficial en las actividades de campo, pista y carreras en calle, en todo el territorio nacional, y las organizaciones deportivas nacionales. Además está afiliada a la Confederación Centroamericana y del Caribe de Atletismo(CACAC), a la Confederación Norte-Centroamérica y del Caribe de Atletismo(NACAC), a la Asociación Iberoamericana de Atletismo(AIA) y está reconocida por el Comité Olímpico Dominicano(COD) conforme a los reglas de la carta Olímpica del C.O.I.

b-) La F.D.A.A. es una asociación Civil con personalidad jurídica propia, sin propósito de lucro; donde sus miembros contribuyen, a su actividad fuera de todo espíritu, político, racial, religioso o **militar**.

c-) La F.D.A.A. es un organismo afiliado y obediente a los cánones trazados por la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (**I.A.A.F.**) y el Comité Olímpico Dominicano (C.O.D.), manteniendo en todo momento las mejores relaciones con el Organismo Estatal Deportivo del país (**SEDEFIR**), conservando su autonomía.

Art. 4.

a-) El objeto de la F.D.A.A. es el de fomentar, controlar, organizar, supervisar todas las actividades de campo, pista y **carreras de carretera**, practicadas por aficionados de todas las edades y sexo. Debiendo mantener la unidad específica de métodos en todos sus afiliados, conducentes a mantener como fin básico sus actividades, la elevación moral, espiritual, cívica, cultural y técnica de todos los afiliados, siguiendo para tal efecto las normas trazadas en los presentes Estatutos.



FEDERACION DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE ATLETISMO

b-) Aplicar las sanciones disciplinarias dictadas por los presentes Estatutos, a través **del Comité Ejecutivo de la F.D.A.A.**

c-) Asesorar técnica y administrativamente a los miembros de la Organización que soliciten previamente cualquier cooperación, con el fin de orientarlos en todo lo que sea adecuado para el progreso y desarrollo del Atletismo.

d-) Incrementar la formación de educadores especializados en esta disciplina (**entrenadores**), fomentando la investigación científica puesta al servicio de la familia deportiva Dominicana, individual y colectiva.

e-) Alentar a las asociaciones **afiliadas** a crear clubes de atletismo en sus comunidades, con la salvedad que ningún club, ni ellos mismos, tratan de obtener beneficios económicos para sus socios. Estos deberán cumplir rigurosamente el señalamiento expreso de los presentes Estatutos.

Art. 5. La F.D.A.A. tiene una duración por tiempo indefinido

Art. 6. El **Ejercicio** de la F.D.A.A. se dividirá en tres partes principales: lo Técnico, lo Administrativo y el Social Deportivo, conforme lo establece a este respecto, los presentes estatutos.

Art. 7. El lema de la F.D.A.A. será “POR EL DESARROLLO, HONOR Y ESPIRITU DE NUESTRO DEPORTE”, el que deberá ser usado en las correspondencias propia de la F.D.A.A., como en la de sus afiliados, pudiendo estos usar además su propio lema.

CAPITULO II **DE LAS ASOCIACIONES**

Art. 8. Para que una Asociación Distrital o Provincial le sea reconocida **su afiliación a la F.D.A.A.**, se precisa lo siguiente:

a-) Estar debidamente constituida con la mayoría de las personas físicas y morales (Clubes) interesadas, que practiquen el atletismo dentro de su jurisdicción territorial.

b-) Contar con sus estatutos, así como levantar el acta respectiva de su constitución, designando su Comité Ejecutivo. Debiendo depositar copia de estos documentos, **debidamente notariados**, en la Secretaría General de la F.D.A.A.

c-) **Comprometerse y asegurar que los atletas pertenecientes a los clubes afiliados y que formaran parte de esa asociación, acepten ser sometidos a controles de dopaje dentro y fuera de una competición llevada a cabo por la F.D.A.A., la IAAF y cualquier otro organismo con autoridad competente para realizar controles según el reglamento antidopaje de la IAAF. Según lo estipula el art. 35.2 (d) del reglamento de la IAAF.**



FEDERACION DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE ATLETISMO

Art. 9. Las asociaciones distritales o provinciales afiliadas, serán la máxima autoridad en representación de la F.D.A.A. y sin menoscabo de la superior autoridad de la propia F.D.A.A., dentro de la jurisdicción territorial que a cada una de las Asociaciones corresponde y por lo tanto la F.D.A.A. deberá ser respetuosa de dicha autoridad, en los términos de sus estatutos respectivos. Siendo tales asociaciones las únicas que podrán votar dentro del seno de la F.D.A.A.

Art. 10. El Comité Ejecutivo de una asociación lo conformaran once (11) miembros como máximo y siete (7) como mínimo, los cuales deberán ser elegidos por clubes que practiquen atletismo, debidamente afiliados a la asociación y que presenten en dicha asamblea la carta que los acredite como delegados **con voz y voto. Este comité ejecutivo será elegido por un periodo de dos años a partir de la fecha de su juramentación. El listado de los clubes con derecho a voz y voto en las asambleas eleccionarias de las asociaciones afiliadas, deberá ser depositado obligatoriamente en la secretaria general de la F.D.A.A., a más tardar 30 días antes de la fecha programada para las elecciones, para su verificación y aprobación definitiva por parte del comité ejecutivo de la F.D.A.A.**

Art. 11.

A-) Los candidatos a miembros del comité ejecutivo de las asociaciones deberán ser ciudadanos que gozan de todo sus derechos civiles, dominicanos por nacimiento u origen, mayores de edad, de total solvencia social deportiva, con residencia fija en la jurisdicción de la asociación y que no hayan sido sancionados por la F.D.A.A. y otra organización **deportiva**, así como por la propia asociación a la que aspira.

b-) Los candidatos a miembros del comité ejecutivo de una Asociación deberán tener tres (3) o más años inscritos en un club afiliado a la asociación y que demuestren que han trabajado por el fortalecimiento y engrandecimiento de este deporte en su provincia.

c-) **Los atletas activos no podrán ser candidatos a miembros del comité ejecutivo de las asociaciones afiliadas, ni de la misma F.D.A.A. Los mismos deberán esperar al menos cinco (5) años, luego de haber competido en su última competencia oficial y habiendo notificado a la F.D.A.A. de su retiro de la competición activa.**

Art. 12. Para que un club afiliado a una asociación miembro de la F.D.A.A. tenga derecho a intervenir en las elecciones para elegir el comité ejecutivo de dichas asociaciones, deberá tener al menos tres años de haber sido afiliado a la misma.

Art. 13. No se reconocerá ninguna marca o record en las competencias de cualquier categoría celebradas por las asociaciones, si no están presentes los técnicos calificados de la F.D.A.A. comisionados para tales fines.



RNC: 4 - 01 - 51685 - 3

FEDERACION DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE ATLETISMO

Art.14. Ninguna asociación afiliada a la F.D.A.A tiene facultad para suscribir acuerdos o dictar resoluciones, sanciones, reglamentos o cualquier otra medida que riña con los estatutos de la F.D.A.A.

Art. 15. Las asociaciones afiliadas a la F.D.A.A. tendrán las finalidades siguientes:

- a-) Organizar, dirigir y fomentar el atletismo en sus clasificaciones y categorías, en su jurisdicción.
- b-) Promover la creación de clubes de atletismo y prestar cooperación a los existentes.
- c-) Difundir activamente todo lo relacionado al atletismo en su jurisdicción.
- d-) Incrementar el atletismo entre los niños, jóvenes y adultos, organizándolos por barriadas y recomendando a los clubes, observar a estos grupos en ambos sexos, con programas que los interese.
- e-) Celebrar intercambios con otras asociaciones o con equipos internacionales, siempre y cuando tenga el aval de la F.D.A.A... Dicho aval debe ser solicitado al menos 10 días antes de la fecha programada para la competencia.
- f-) Controlar cualquier competencia o intercambio que promuevan los clubes afiliados, que correspondan a su jurisdicción.
- g-) Llevar un control absoluto de los atletas que participan en los equipos de los clubes de su jurisdicción, principalmente anotando en su ficha personal la fecha de nacimiento, la marca o record realizado, sin importar el lugar que ocupa en la competencia.
- h-) consideraran como club afiliado, a los que, previa solicitud por escrito, consignando sus miembros directivos, direcciones, etc., que declaren respetar y ajustarse a los estatutos, satisfaciendo los requisitos de afiliación correspondiente.
- i-) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones dictadas por el comité ejecutivo de la F.D.A.A o la Asamblea general de asociaciones.
- j-) Mantener la mayor vinculación, amistad y cooperación con todas las instituciones y autoridades Deportivas de su jurisdicción.



FEDERACION DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE ATLETISMO

Art. 16. Son obligaciones de las Asociaciones afiliadas a esta Federación:

a-) Conocer, cumplir y hacer reales las disposiciones contenidas en estos estatutos, como los reglamento de esta Federación, los contenidos en los Estatutos y Reglamentos de la IAAF, El Comité Olímpico Dominicano y los propios de las asociaciones afiliadas a la que pertenezca cada uno de los afiliados en lo personal.

b-) Son obligaciones de los integrantes de la organización, cooperar con la F.D.A.A. con todo entusiasmo en el fomento y desarrollo del atletismo, así como al engrandecimiento de la propia F.D.A.A.

c-) Que la asamblea eleccionaria haya sido fiscalizada y dirigida por el presidente del comité Ejecutivo de la F.D.A.A. o por cualquier miembro del comité ejecutivo de la misma, nombrado Para tales fines por el presidente.

d-) Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales y cívicos, de interés general deportivo, desfiles atléticos, festivales de beneficencia, etc.

e-) Dar aviso oportuno a la F.D.A.A. de las penas impuestas por la asociación a cualquiera de sus miembros en un plazo de 10 días a partir de la fecha de imposición de las penas. **Estas deberán ser ratificadas o no, por el comité ejecutivo de la F.D.A.A.**

f-) No aceptar competidores de ingreso a la asociación sin la previa certificación del comité ejecutivo de la F.D.A.A. de que dicho atleta o competidor no tiene compromisos con otra asociación.

g-) Acatar los acuerdos del congreso o asamblea y los dictados por el Comité Ejecutivo de la F.D.A.A...

h-) Presentar en la asamblea general ordinaria un informe de las actividades desplegadas en su Jurisdicción durante el año y someter el presupuesto de las actividades a realizar el año siguiente.

i-) Asistir anualmente al menos a uno de los campeonatos nacionales realizados por la F.D.A.A, Especialmente en la categoría infantil.

j-) Pagar el derecho de afiliación anual de RD\$500.00, antes del 1ro. De enero de cada año.

Art. 17. Las asociaciones afiliadas a esta F.D.A.A. tienen los siguientes derechos:

a-) Las asociaciones podrán nombrar representantes, un delegado con derecho a voz y voto y otro miembro con derecho a voz, que formaran parte de la asamblea general de asociaciones, con derecho a un solo voto por asociación...

b-) Participar en los eventos y actividades que organice y convoque esta federación.



FEDERACION DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE ATLETISMO

c-) Obtener la sede para campeonatos nacionales o encuentros regionales correspondiente, siempre y cuando satisfaga los requisitos que al efecto señale el **comité ejecutivo de la F.D.A.A.**

d-) Solicitar la convocatoria a sesiones extraordinarias de la asamblea general.

CAPITULO III **DEL GOBIERNO DE LA F.D.A.A**

Art. 18.

a-) El gobierno de la F.D.A.A. estará compuesto por:

- La asamblea general como autoridad suprema.
- El comité ejecutivo como autoridad permanente

b-) La asamblea general será la máxima autoridad cuando sea convocada adecuadamente, satisfaciendo los requisitos que para tales fines especifican estos estatutos.

Art. 19. Todos los cargos en el gobierno de la F.D.A.A serán honoríficos y no deberán ser aprovechados con fines de lucro personal. **Excepto aquellos que tengan funciones administrativas y/o técnicas y que hayan sido previamente acordadas por resolución del comité ejecutivo de la F.D.A.A.**

CAPITULO IV **DE LAS ASAMBLEAS**

Art. 20. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias; ordinarias son las que se efectúan en las fechas que fije estos estatutos y; extraordinarias las que se convocan para tratar asuntos urgentes.

Art. 21. Las asambleas serán convocadas por el Presidente y el Secretario General de la F.D.A.A., de acuerdo a las siguientes bases.

a-) Las ordinarias en las fechas señaladas por los presentes estatutos.

b-) Las extraordinarias cuando lo estimen necesario o cuando lo soliciten la mayoría simple de los **miembros** del comité ejecutivo o la mayoría simple de los miembros afiliados.

Art. 22. Toda asamblea estará presidida por el presidente del comité ejecutivo de la F.D.A.A. y en su ausencia por los demás miembros de este comité ejecutivo en su orden, de acuerdo con lo señalado en los artículos relativos a esto y a falta de todos ellos, por el delegado que designe la asamblea.



FEDERACION DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE ATLETISMO

Art. 23. Los delegados a las asambleas generales deberán ser miembros de los comités ejecutivos de las asociaciones que representen y deberán estar debidamente acreditados por carta sellada y firmada por el presidente y el secretario general de la asociación respectiva.

Art. 24. Las asambleas generales extraordinarias podrán celebrarse siempre y cuando al menos la mayoría simple de los miembros del comité ejecutivo de la F.D.A.A. lo consideren necesario o al menos el 60% de las asociaciones afiliadas, que gocen en esos momentos con todos sus derechos como tal. En este último caso, la solicitud deberá ser enviada por correo certificado a algún otro medio que asegure su recibimiento para poder enviarse acuse de recibo.

Art. 25. Una vez recibida la solicitud para la celebración de la asamblea general extraordinaria, el comité ejecutivo de la F.D.A.A. convocara en un tiempo no mayor de treinta (30) días de haberse recibido la solicitud.

Art 26.

a-) La asamblea general ordinaria podrá celebrar sección en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría simple de los miembros afiliados.

b-) Si no hay quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda **para 60 min. Después de la hora fijada para la asamblea. En esta segunda convocatoria, la asamblea seccionara con los miembros afiliados presentes.**

Art. 27. Las asambleas extraordinarias convocadas para tratar asuntos referentes a: reformas estatutarias, compra o venta de inmuebles o disolución de la F.D.A.A., podrán celebrarse siempre y cuando se encuentren presentes, por lo menos el 75% de los miembros afiliados.

Art. 28. Todas las decisiones de la asamblea general se tomaran por la mitad más uno de los votos de los delegados presentes.

Art. 29. Los delegados debidamente acreditados podrán examinar, discutir y aprobar con su voto, la orden del día o agenda y los asuntos que de ella se desprendan, no permitiendo a un delegado representar a más de una asociación, ni votar por correspondencia o poder. Solo los presentes podrán decidir acerca de los asuntos sometidos.

Art.30. En las asambleas solo podrán tratarse asuntos que las hubieren motivado, siendo nula toda resolución sobre materia extraña a las enumeradas en el orden del día **o agenda.**

Art. 31. Las resoluciones adoptadas por la asamblea general ordinaria **o extraordinaria** obligan a todos los integrantes de la organización a cumplirlas, aunque no hayan tomado parte en su aprobación.



FEDERACION DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE ATLETISMO

Art. 32. Las asambleas eleccionarias deberán realizarse cada cuatro años (4), donde se elegirá el comité ejecutivo de la F.D.A.A., para los cuatro años siguientes.

32. i. Transitorio las elecciones que se llevaran a cabo en el año 2010 serán por un periodo de 6 años. De manera que los comités ejecutivos que resulten electos 2016 puedan operar por un ciclo olímpico completo. (De 4años) pasado dicho periodo se volverá a lo que estipula el artículo 32.

Art. 33. Las asambleas eleccionarias deben efectuarse a más tardar sesenta días (60) después de realizada la asamblea general ordinaria o de rendición de cuentas por parte del comité ejecutivo, en el año de las elecciones de la F.D.A.A...

Art. 34. Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor las elecciones del comité ejecutivo de la F.D.A.A. no pueden ser realizadas en la fecha prevista, esta se realizara a más tardar sesenta días (60) después, a partir de la fecha señalada, conservando el comité ejecutivo actual todos sus derechos y deberes.

Art. 35. En las asambleas eleccionarias el sistema de elección será el denominado por planchas, las cuales deben estar conformadas por miembros activos de los comités ejecutivos de las asociaciones afiliadas, los cuales deberán tener no menos de cuatro años como miembros del comité ejecutivo de la asociación que es miembro. También podrán ser reelectos en periodos sucesivos, los miembros del comité ejecutivo actual, siempre y cuando tengan el aval de al menos cinco (5) asociaciones afiliadas a la F.D.A.A.

Art. 36. En las asambleas eleccionarias para que una plancha pueda ser inscrita y tenga derecho a terciar en las elecciones de la F.D.A.A. deberá estar avalada por un 40% de las asociaciones afiliadas y que gocen en esos momentos con plenos derechos para tal, Este aval debe estar debidamente certificado por un notario público, conteniendo las firmas de los presidentes y los sellos de las Asociaciones afiliadas que lo componen. Ninguna asociación afiliada podrá firmarle, ni avalar a dos planchas distintas, si esto sucede se considerara nulo el aval, para ambas planchas.

Art. 37. Solo tendrán derecho a voz y voto en las asambleas eleccionarias las asociaciones afiliadas a la F.D.A.A., que gocen de sus plenos derechos como miembros.

Art. 38. En las asambleas, cada asociación afiliada solo tendrá derecho a un voto y el delegado con voz y voto debe ser el presidente del comité ejecutivo de la misma, en caso de que este no pueda estar presente, podrá delegar en cualquier otro miembro del comité ejecutivo de la asociación, debidamente acreditado por una carta de la misma, sellada y firmada por el presidente y el secretario general de dicha asociación.

Art. 39. En las asambleas las votaciones serán por voto directo o aclamación (levantando la mano).

Art. 40. El comité ejecutivo de la F.D.A.A. elaborara el reglamento electoral, el cual nunca podrá reñir con lo establecido en estos estatutos.



FEDERACION DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE ATLETISMO

Art. 41. El comité ejecutivo de la F.D.A.A. designara una comisión electoral, la cual se encargara de dirigir el proceso eleccionario. Esta comisión estará compuesta por un miembro del Comité Olímpico Dominicano, un miembro de una federación hermana y un miembro allegado a la familia deportiva nacional o internacional. Los miembros de organismos internacionales de atletismo podrán pertenecer a esta comisión, en calidad de observadores.

Art. 42. La comisión electoral no podrá tomar decisiones, ni acuerdos, que entren en conflicto con lo establecido en estos estatutos, siendo sus funciones específicas, la de dirigir, supervisar y organizar el proceso eleccionario.

Art. 43. La plancha ganadora será aquella que obtenga el respaldo de la mitad más uno de los votos emitidos válidos, de los delegados presentes en la asamblea eleccionaria.

Art. 44. En caso de que en la asamblea eleccionaria se produzca un empate, se convocara a una segunda vuelta una hora después, si luego de realizar las votaciones en la segunda ronda se mantiene el empate, se convocara a una tercera ronda treinta minutos después y si luego de realizada las votaciones en la tercera ronda, persiste el empate, se suspenderá dicha asamblea y la misma quedara automáticamente convocada para un plazo no mayor de quince días, en un lugar, fecha y hora a determinar e informar por la comisión electoral. Conservando el comité ejecutivo actual todos sus derechos.

Art. 45. La plancha que resulte ganadora será juramentada por el presidente de La comisión electoral, inmediatamente concluya el proceso electoral.

CAPITULO V **DEL COMITÉ EJECUTIVO**

Art. 46. La F.D.A.A. será dirigida, administrada y representada por un Comité Ejecutivo, conformado de la siguiente manera: Un Presidente, un primer Vice-Presidente, un segundo Vice-Presidente, un tercer Vice-Presidente, un cuarto Vice-Presidente, un quinto Vice-Presidente, un Secretario General, un primer Co-Secretario, un segundo Co-Secretario, un Tesorero, un Co-Tesorero, un primer Vocal y un segundo Vocal.

Art. 47. Los cargos del comité ejecutivo serán honoríficos y deberán recaer en ciudadanos por nacimiento. **A excepción de los que tengan alguna función administrativa o técnica, previamente aprobada por resolución del comité ejecutivo de la F.D.A.A.**



RNC: 4 - 01 - 51685 - 3

FEDERACION DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE ATLETISMO

Art. 48. Los miembros del comité ejecutivo de la F.D.A.A. serán elegidos por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, con excepción de la asamblea general Eleccionaria.

Art. 49. Para ser miembro del comité ejecutivo de la F.D.A.A., es **obligatorio** cumplir con los siguientes requisitos:

a-) Ser mayor de edad y de toda solvencia social y deportiva.

b-) Ser dirigente del comité ejecutivo de una asociación afiliada, durante los últimos **cuatro años (4)** y/o del comité ejecutivo actual avalado por al menos **cinco (5) asociaciones afiliadas**.

c-) Demostrar conocimientos de estos estatutos y los reglamentos de la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF).

d-) Demostrar conocimiento de todo lo relacionado con el atletismo.

e-) No podrán, **bajo ninguna circunstancias**, ser miembros del comité ejecutivo de la F.D.A.A., ni de las asociaciones provinciales de atletismo, aquellas personas que sean dirigentes del comité ejecutivo de otras **federaciones de disciplinas o deportes diferentes al atletismo**.

Art. 50. El trabajo y la labor que cada miembro del comité ejecutivo desarrolle en el puesto para el que fue electo, serán en beneficio de la F.D.A.A., y por tanto, al terminar su periodo deberá hacer entrega de la documentación y/o bienes que a esta federación correspondan.

Art. 51. Los miembros del comité ejecutivo de la F.D.A.A. se reunirán ordinariamente cada mes, extraordinariamente cuando sea necesario, convocado por el presidente o **la mayoría simple** de sus miembros, especificando en ambos casos los asuntos a tratar en la reunión.

Art. 52. Los miembros del comité ejecutivo tienen obligación de asistir a las juntas de este y a las asambleas correspondientes.

Art. 53. Un miembro del comité ejecutivo que falte a tres (3) convocatorias consecutivas, sin causa justificada, el comité ejecutivo está facultado a designar una persona que le sustituya, en tanto la asamblea, en los términos de estos estatutos, hace la designación y ratificación definitiva.

Art. 54. El presidente podrá tomar acuerdos con el carácter de transitorios, en el desempeño sus funciones, en tanto se efectuó la junta del comité ejecutivo para que este lo ratifique o lo rectifique; y en última instancia, en caso de que el comité ejecutivo no llegue a acuerdo, se conocerá por la asamblea de asociaciones.

Art. 55. El quórum para las deliberaciones del comité ejecutivo de la F.D.A.A. lo constituye la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones serán válidas cuando sean **aprobados por la mitad más uno de los presentes**.



FEDERACION DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE ATLETISMO

Art. 56. Un voto en blanco se considerara **una abstención.**

Art. 57. El Presidente del comité ejecutivo tendrá voto de calidad, **tanto dentro del comité ejecutivo, como en todas las asambleas, siempre y cuando se presente un empate. Excepto en la asamblea eleccionaria.**

Art. 58. A efecto de auxiliar en sus funciones al comité ejecutivo podrá este designar comisiones por el tiempo que estimare necesario.

Art. 59. El comité ejecutivo es el órgano encargado de ejercer la autoridad y administración de la F.D.A.A. y en los intervalos en que no funcione el comité ejecutivo constituido en asamblea, y por tanto, tiene las más amplias facultades para cumplir con tal cometido, sin más limitaciones que las que estos estatutos les fijen y en forma solo enunciativas y no limitativa, las siguientes:

- a-) Rechazar las solicitudes de ingreso a la Federación de nuevas asociaciones, cuando estas no se encuentren ajustadas a los establecido en estos estatutos.
- b-) Promulgar los acuerdos de la asamblea general ordinaria o extraordinaria.
- c-) Preparar programas para el fomento de las buenas relaciones entre todos los seguidores del atletismo y desarrollar en todas su amplitud dicho deporte.
- d-) Representar válidamente a la F.D.A.A.
- e-) Acordar las órdenes e instrucciones que estime necesario para el mejor gobierno y administración de la organización.
- f-) Velar por el exacto cumplimiento de sus acuerdos y por el prestigio y buen nombre de la entidad, estableciendo y aplicando al efecto las penalidades correspondientes.
- g-) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, disposiciones y acuerdos del Comité Olímpico Internacional, la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF) y el Comité Olímpico Dominicano, que puedan ser aplicadas a nuestro deporte.
- h-) Gestionar la formación de asociaciones afiliadas en aquellos lugares en donde no existan y asumir su control.
- i-) Levantar o ratificar la aplicación de sanciones disciplinarias impuestas por las asociaciones afiliadas.
- j-) Negar o conceder a las asociaciones afiliadas o a sus miembros aval para participar en festivales o competencias organizadas por esta Federación, en el término que fije el reglamento.



FEDERACION DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE ATLETISMO

k-) Supervisar todos los festivales o competencias no organizadas por esta federación que celebren las asociaciones afiliadas o sus miembros.

l-) Integrar las pre-selecciones y selecciones nacionales, de los cuales se estructurara el o los equipos que intervendrán como representantes oficiales del país en competencias internacionales de atletismo, de acuerdo con lo señalado en el reglamento respectivo.

ll-) Dictar y ejecutar cuantos acuerdos sean necesario a su criterio, para que ni se menoscabe su autoridad y responsabilidad y se cumpla con las funciones encomendadas a él.

m-) Adquirir muebles e inmuebles siempre que sirvan al mejor desenvolvimiento de la F.D.A.A.

n-) Ningún mueble e inmueble de la F.D.A.A. podrá ser utilizado en provecho de ninguno de sus miembros a nivel personal. Estos podrán ser utilizados en favor del buen desenvolvimiento de las labores administrativas y ejecutivas de la F.D.A.A.

11

ñ-) Cualquier mueble en desuso, inservible o destartalado, solo podrá ser retirado con una orden expresa del **comité ejecutivo de la F.D.A.A.**

CAPITULO VI **DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO**

Art. 60. Además de otras atribuciones y deberes que se indique en los estatutos y reglamentos, corresponden a los miembros del comité ejecutivo de la F.D.A.A., Las siguientes funciones:

a-) Deberes y Atribuciones del Presidente

- (i) Presidir la sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y del comité ejecutivo, pero si no estuviera presente al celebrarse la misma, lo sustituirán los demás miembros del comité ejecutivo en su orden, de acuerdo con lo señalado por los estatutos en el artículo relativo a esto y a falta de todos ellos, por el delegado que designe la asamblea.
- (ii) Representar válidamente a la F.D.A.A. en todos los actos que intervenga, bien Como persona jurídica bien como institución deportiva, así como en los casos que Específicamente determinen los demás miembros del comité ejecutivo.
- (iii) El Presidente gozara de voto de calidad solo en caso de empate.
- (iv) Tendrá las facultades de un mandatario general inclusive en las especiales que requieren clausula especial conforme a la ley, ya que ese mandato se le confiere con carácter ilimitado, enten-



RNC: 4 - 01 - 51685 - 3

FEDERACION DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE ATLETISMO

Quédose que su mandato es para fines de la institución como tales y que no le otorga facultad alguna de su ejercicio en representación de la F.D.A.A.

- (v) Elaborar la agenda para cada sesión ordinaria o extraordinaria de la asamblea general y del comité ejecutivo.
- (vi) Tendrá representación genuina de la F.D.A.A. siendo sus facultades amplísimas, Sin más limitaciones que le fijen este estatuto y su reglamento, también tendrá facultad para hacer la incorporación de la federación.
- (vii) Señalar a los miembros del comité ejecutivo funciones especiales y nombrarlos en comisiones accidentales.
- (viii) Expedir y firmar, conjuntamente con el secretario general toda certificación o correspondencia que se realice en la F.D.A.A.
- (ix) Dictar acuerdos sobre asuntos que requieran trámites inmediatos, dando cuenta posteriormente al comité ejecutivo.
- (x) Firmar conjuntamente con el tesorero toda orden de pago, cheque, balance y todo documento de finanzas.
- (xi) Hacer reconocer su firma, y la del tesorero, **el co-tesorero y el secretario general**, en las instituciones bancarias donde la F.D.A.A. tenga depositados fondos, haciendo obligatorio consignar que ningún cheque girado a la cuanta podrán hacerse sin llevar dos firmas de las reportadas al banco correspondiente, siendo indispensable, la firma del presidente.
- (xii) **El presidente puede delegar cualquiera de sus deberes que considere apropiado.**

b-) Deberes y Atribuciones de los Vice-Presidentes:

- a-) El primer vice-presidente tendrá las funciones de auxiliar y suplantar al presidente cuando este se ausente o no pueda desempeñar sus funciones.
- b-) El segundo vice-presidente tendrá también las funciones de auxiliar al presidente y de suplente del primer vice-presidente.
- c-) El tercer vice-presidente auxiliara al presidente y es suplente del 2do. Vice-Presidente.
- d-) El cuarto vice-presidente auxiliara al presidente y es suplente del tercer vice-presidente.



RNC: 4 - 01 - 51685 - 3

FEDERACION DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE ATLETISMO

c-) Deberes y Atribuciones del Secretario General:

- a-) El secretario general es el funcionario registrador de la F.D.A.A. así como el oficial de enlace entre el comité ejecutivo y la asamblea general.
- b-) Llevará registros al día de las asociaciones afiliadas y de sus clubes.
- c-) Conservar y vigilar los archivos y todo mobiliario, equipo y enseres que no estén bajo el cuidado del tesorero y que sea propiedad de la F.D.A.A., los que entregará a su sucesor bajo inventario.
- d-) Extender y firmar conjuntamente con el presidente, **en ausencia del tesorero y del co-tesorero**, los cheques a pagar por obligaciones de la F.D.A.A.
- e-) **Conservar en archivo copia de todas las correspondencias recibidas y despachadas, luego de previa observación del presidente.**
- f-) Firmar toda las correspondencias conjuntamente con el presidente, expedidas por la F.D.A.A.
- g-) Llevar control absoluto del número de asociaciones y atletas activos al comenzar y terminar el año, también registros de asistencia, direcciones, números de teléfono, etc.

d-) Deberes y Atribuciones del Tesorero:

- a-) El tesorero es funcionario financiero de la F.D.A.A. y sus actividades oficiales están bajo la supervisión del presidente.
- b-) Deberá preparar y presentar a la consideración del comité ejecutivo un informe mensual sobre los ingresos y egresos de la F.D.A.A...
- c-) Recibirá todo el dinero que ingrese a la F.D.A.A. y lo depositará en el banco o bancos.
- d-) Deberá dar recibos, en todos los casos, por dinero recibido y mantener comprobantes por el dinero que paga.
- e-) Llevará los libros de la F.D.A.A., los libros deberán ser foliados.



RNC: 4 - 01 - 51685 - 3

FEDERACION DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE ATLETISMO

f-) Cuidará de incrementar los recursos de la Federación y de que sean eficientemente utilizados, siendo para ello necesario la autorización expresa del Presidente.

g-) El tesorero podrá oponerse a hacer alguna erogación ordenando por el Presidente, cuando no se ajuste a lo establecido por estos estatutos y tendrá obligación de rendir informe del movimiento de caja cuantas veces le sea solicitado de acuerdo con lo que al efecto establezca El reglamento.

h-) Deberá presentar un informe financiero a la asamblea general ordinaria cuando esta última se reúna.

e-) Deberes y Atribuciones del Co-Tesorero:

a-) Auxiliara al tesorero en sus funciones y lo sustituirá en su ausencia temporal o definitiva.

b-) Firmara conjuntamente con el presidente, en ausencia del tesorero, las erogaciones o cheques emitidos por la F.D.A.A.

f-) Deberes y Atribuciones del 1er. Co-Secretario:

a-) Auxiliar al secretario general en todas las labores inherentes a su cargo.

b-) Sustituir al secretario general en sus faltas temporales o definitivas.

c-) Firmara conjuntamente con el presidente, en ausencia del Secretario General, todas las correspondencias y certificaciones emitidas por la F.D.A.A.

g-) Deberes y Atribuciones del 2do. Co-Secretario:

a-) Auxiliar al secretario general en todas las labores inherentes a su cargo.

b-) Sustituir al 1er. Co-secretario en sus faltas temporales o definitivas.

c-) Firmara conjuntamente con el presidente, en ausencia del secretario general y el 1er. Co-secretario, todas las correspondencias y certificaciones emitidas por la F.D.A.A.

h-) Deberes y Atribuciones del 1er. Vocal:

a-) Desempeñar las comisiones que se le asignen.

b-) Sustituir a cualquier miembro en su ausencia con excepción del



RNC: 4 - 01 - 51685 - 3

FEDERACION DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE ATLETISMO

i-) Deberes y Atribuciones del 2do. Vocal:

- a-) Desempeñar las comisiones que se le asignen.
- b-) Sustituir al 1er. Vocal en su ausencia, temporal o definitiva.

CAPITULO VII **DE LOS ATLETAS**

Art. 61. Un atleta es elegible para competir, tanto nacional como internacionalmente, si acuerda cumplir con lo establecido en estos estatutos y si es miembro activo de una asociación afiliada a la F.D.A.A...

Art. 62. Ningún atleta obtendrá el permiso o aval de la F.D.A.A., para utilizar los servicios de un representante de atletas y ningún representante de atletas obtendrá la autorización de la F.D.A.A., si no existe un contrato escrito entre atleta y su representante que incluya las condiciones mínimas expuestas en las notas de asesoramiento para la reglamentación referente a la federación nacional / representante de atletas, contenida en los reglamentos de la IAAF. Tal como lo señala el art. 7.4

Art. 63. Un atleta será declarado inelegible para participar en una competición nacional o por una institución militar o policial, por una universidad nacional o internacional o por cualquier institución pública o privada, en cualquiera de los siguientes casos:

- a-) Si la asociación afiliada de la cual es miembro se encuentra suspendida en esos momentos. En estos casos dicho atleta solo podrá competir en eventos propios de la provincia o municipio, que este bajo jurisdicción de la asociación afiliada suspendida.
- b-) Que participe en cualquier competición de atletismo que no esté avalada, reconocida, certificada o realizada, por una asociación afiliada o por la misma F.D.A.A.
- c-) Que este suspendido, ya sea por la asociación afiliada de la cual es miembro o por la misma F.D.A.A.
- d-) Que viole el reglamento anti-dopaje de la IAAF o de la misma F.D.A.A.
- e-) Que utilice los servicios de un representante de atletas que no haya sido autorizado por la F.D.A.A., tal como lo estipula el artículo 7.5 de los reglamentos de la IAAF.



RNC: 4 - 01 - 51685 - 3

FEDERACION DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE ATLETISMO

f) Que haya sido descalificado o suspendido por infringir alguno de los artículos estipulado en estos estatutos.

Art. 64. Si un atleta compite mientras está suspendido o inhabilitado, el periodo de su inhabilitación comenzara, desde la fecha en que compitió por última vez, como si no hubiera cumplido ninguna parte del periodo de suspensión o inhabilitación.

CAPITULO VIII DE LOS MIEMBROS HONORIFICOS

Art. 65. El comité ejecutivo podrá nombrar miembros honorarios de esta federación a aquellas personas que en alguna u otra forma hayan prestado valiosa y relevante ayuda al atletismo.

Art. 66. Tal nombramiento no está sujeto a aceptación o renuncia por parte del elegido, pues no se trata de un cargo que obligue al desempeño de ciertos actos, sino simplemente de un reconocimiento honorifico que la F.D.A.A., en atención al mérito de actos que ya fueron ejecutados y/o valiosos servicios prestados al atletismo nacional.

CAPITULO IX DEL ANTIDOPAJE

Art. 67. La F.D.A.A., así como los miembros que la componen, tendrán la obligación de cumplir con el reglamento antidopaje y directrices de procedimientos, de la IAAF.

a-) El reglamento antidopaje se aplicara a los miembros del comité ejecutivo, las asociaciones afiliadas, los atletas, personal de apoyo de los atletas, entrenadores y otras personas que participen en la F.D.A.A., y sus asociaciones afiliadas en virtud de acuerdos, de condición de miembro, afiliación, autorización, acreditación o participación en sus actividades o competiciones.

b-) La F.D.A.A. será responsable de asegurar que todos los controles a nivel nacional realizados a sus atletas y la administración de los resultados de dichos controles, cumple con el reglamento antidopaje de la IAAF y la directrices de procedimiento de la misma, aunque la F.D.A.A. podría realizar los controles, así como el proceso de gestión de los resultados, por si misma o delegar o asignar toda la responsabilidad de la F.D.A.A. a un organismo nacional antidopaje o a una tercera parte.

c-) La notificación bajo el reglamento de la IAAF a un atleta, el personal de apoyo de los atletas, los entrenadores u otra persona que esté bajo la jurisdicción de la F.D.A.A., se podrá llevar a cabo por la entrega de la notificación a la F.D.A.A... La F.D.A.A. será responsable de establecer contacto inmediato con la persona a la que va dirigida la notificación.



FEDERACION DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE ATLETISMO

d-) La F.D.A.A. nombrará una comisión antidopaje que servirá de soporte al comité ejecutivo de la misma, suministrando asesoramiento general en todos los temas antidopajes y los relacionados con el mismo, incluyendo los relacionados con el reglamento antidopaje y directrices de procedimiento de la IAAF y la misma F.D.A.A.

Art. 68. El dopaje está rigurosamente prohibido y constituye una infracción al reglamento Antidopaje de la IAAF.

Art. 69. El dopaje existe cuando tienen lugar una o más de las siguientes infracciones de dopaje:

a-) Se descubre la presencia de una sustancia prohibida, de sus metabólicos o de sus marcadores en los tejidos o fluidos corporales de un atleta.

b-) La utilización o el intento de utilizar una sustancia prohibida o método prohibido.

c-) El incumplimiento o negación, sin justificación, a someterse a un control de Dopaje cuando así lo ha solicitado el oficial responsable o el intento de eludir el Control de dopaje de alguna otra manera.

d-) La evaluación de tres controles fuera de competición fallidos, en un periodo De 5 años comenzando desde la fecha del primer control fallido.

e-) La manipulación o el intento de manipular cualquier parte del proceso de Control de dopaje o sus procedimientos disciplinarios relacionados.

f-) La posesión de una sustancia o método prohibido.

g-) El tráfico con una sustancia o método prohibido.

h-) La administración o intento de administrar una sustancia o método prohibido a un atleta o la asistencia, la incentivación, la ayuda, el encubrimiento o la involucración En cualquier otro tipo de complicidad que implique una infracción de Dopaje o un intento de infracción.

i-) Competir o intentar competir estando suspendido de manera provisional o Inelegible según el reglamento antidopaje de la IAAF.

Art.70. El reglamento antidopaje de la IAAF incluye la lista de Sustancias Prohibidas, la cual será publicada y revisada por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA).



FEDERACION DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE ATLETISMO

a-) Los atletas cuya condición médica requiera la utilización de una sustancia o de un método prohibido, deben obtener primero una Autorización por uso Terapéutico (AUT). No obstante las AUT's serán concedidas solamente en aquellos casos en los que la necesidad clínica sea clara y convincente de manera que el atleta no pueda obtener ventaja competitiva.

b-) Los atletas de nivel internacional o aquellos que se estén preparando para Participar en una competición internacional deben obtener la AUT de la IAAF antes de competir, la cual deben previamente solicitar por escrito a la Comisión médica y antidopaje de la IAAF, no importando que el atleta haya Obtenido con anterioridad la AUT de la F.D.A.A...

Art. 71. La F.D.A.A. está autorizada a realizar controles de dopaje a sus atletas afiliados dentro de la competición, en las competencias en las que compite y a controles fuera de competición en cualquier lugar y momento. Los atletas se someterán al control de dopaje siempre que el oficial responsable así lo requiera. La F.D.A.A deberá remitir un informe a la IAAF anualmente de los controles dentro y fuera de competición que realice.

Art. 72. La IAAF está autorizada a realizar controles de dopaje en los campeonatos nacionales que celebre la F.D.A.A. o en cualquier campeonato de la Asociación de Área o regional en que intervengan atletas de la F.D.A.A.

Art. 73. La IAAF está autorizada a realizar controles de dopaje fuera de competición, sin previo aviso, a todos los atletas afiliados a la F.D.A.A.

Art. 74. Todas las muestras recogidas bajo el reglamento antidopaje de la IAAF y la F.D.A.A., serán analizadas de acuerdo con los siguientes principios generales:

a-) Utilización de laboratorios aprobados y acreditados por la AMA.

b-) Las muestras serán analizadas para detectar las sustancias prohibidas y Métodos prohibidos enumerados en la lista de sustancias prohibidas y otras Sustancias que puedan ser decididas por la AMA de acuerdo a su programa de Seguimiento.

c-) Ninguna muestra será utilizada para otro propósito que no sea la detección de Sustancias prohibidas o métodos prohibidos incluidos en la lista de la AMA y Otras que puedan ser decididas por la AMA de acuerdo a su programa de Seguimiento, sin el consentimiento por escrito del atleta.

d-) Los laboratorios analizaran las muestras e información de los resultados de Acuerdo al estándar internacional para los laboratorios.



FEDERACION DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE ATLETISMO

Art. 75. Cuando se afirme que ha sido cometida una infracción de dopaje al reglamento de la IAAF, por un miembro de la F.D.A.A., los procedimientos disciplinarios tendrán lugar en las siguientes fases:

a-) Si la IAAF no recibe ninguna explicación adecuada del atleta o de la F.D.A.A. dentro del plazo estipulado por el artículo 37.4(c) o 37.11, el atleta será suspendido, suspensión que en ese momento será provisional hasta la resolución del caso por parte de la F.D.A.A... Cuando se trate de un atleta internacional, el atleta será suspendido por el Administrador Antidopaje de la IAAF.

b-) Todo atleta tendrá derecho a solicitar una audiencia ante el tribunal pertinente de la F.D.A.A., antes de que se determine cualquier sanción de acuerdo al reglamento antidopaje de la IAAF.

c-) Si se descubre que un atleta ha cometido una infracción del dopaje y esto se confirma tras una audiencia o el atleta renuncia a su derecho a la misma, se le declarara inhabilitado. Además, si el control de dopaje fue llevado a cabo en una competición, se le descalificara de la misma y se modificara el resultado como corresponde. Su inhabilitación comenzara en la fecha de la suspensión. Cualquier marca conseguida a partir de la fecha en que se recogió la muestra para el control será anulada.

Art. 76. Si algún miembro de la F.D.A.A. comete una infracción de dopaje del reglamento antidopaje de la IAAF, estará sujeto a las siguientes sanciones:

a-) Por la infracción de los art.32.2(a),(b) o (f) del reglamento antidopaje de la IAAF(sustancias y métodos prohibidos), excepto cuando una sustancia prohibida es una sustancia especificada en un caso según el artículo 40.5 o según el artículo 32.2(i) (competir mientras está suspendido o inhabilitado):

- (i) Primera infracción: un periodo mínimo de dos años de inhabilitación.
- (ii) Segunda infracción: inhabilitación de por vida.

b-) Por la infracción del artículo 32.2(c) (la negativa o incumplimiento a someterse a un control de Dopaje) o del artículo 32.2 (e) (manipulación de un control de dopaje):

- (i) Primera infracción: un periodo mínimo de dos años de inhabilitación.
- (ii) Segunda infracción: inhabilitación de por vida.

c-) Por la infracción del artículo 32.2 (d) del reglamento antidopaje de la IAAF (tres controles fallidos):

- (i) Primera infracción: un periodo de un año de inhabilitación.
- (ii) Segunda y posteriores infracciones: un periodo de inhabilitación de dos años.



FEDERACION DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE ATLETISMO

d-) Por la infracción de los artículos 32.2 (g) (traficar) o (h) (administración de una sustancia o método prohibido):

(i) Inhabilitación de por vida.

Además, las infracciones del artículo 40.1 (d), del reglamento antidopaje de la IAAF, que también pueden infringir leyes y estatutos no deportivos, pueden ser remitidas a las autoridades administrativas, profesionales o judiciales competentes.

Art. 77. Si la infracción de dopaje cometida por un miembro de la F.D.A.A., tiene que ver con los artículos 32.2(a)(b)(c)(h)(i) del reglamento antidopaje de la IAAF, la comisión de dopaje de la F.D.A.A., podrá, luego de realizar la debida investigación del caso, eliminar o reducir la sanción.

Art. 78. Si la infracción de dopaje cometida por algún miembro de la F.D.A.A. tiene que ver con los artículos 32.2 (f) (g) (h), del reglamento antidopaje de la IAAF, la comisión de dopaje de la F.D.A.A. podrá, luego de realizar la debida investigación de acuerdo a lo establecido en el artículo 38.16, reducir la sanción del afectado. En este caso el periodo de reducción no puede ser menor que la mitad del periodo mínimo de inhabilitación indicado. Si el periodo es de por vida, el periodo de reducción no puede ser menor a ocho años.

Art. 79. La F.D.A.A. tienen que informar al secretario general de la IAAF de cualquier resultado positivo encontrado en los controles de dopaje realizados por esta. Dichos resultados serán estudiados en la siguiente reunión del consejo de la IAAF que ratificara, en nombre de todas las federaciones miembros.

Art. 80. Cuando el control de dopaje haya sido realizado por la IAAF, la F.D.A.A. tendrá que admitir los resultados de dicho control de dopaje y tiene que tomar todas las medidas necesarias para hacer efectiva tal decisión.

Art. 81. El consejo de la IAAF puede, en nombre de la F.D.A.A, ratificar los resultados de un control de dopaje realizado por un organismo deportivo que no sea la IAAF o por una federación miembro de ese organismo deportivo, bajo reglamentos y procedimientos que difieren de los de la IAAF, si se justifica que el control fue realizado adecuadamente y el reglamento del organismo que realiza el control facilita suficiente protección a los atletas.

Art. 82. Cuando hay una propuesta para ratificar, en una reunión del consejo de la IAAF, los resultados de un control de dopaje realizado por un organismo deportivo que no sea la IAAF o por un miembro de dicho organismo, bajo reglamentos y procedimientos que difieren de los de la IAAF, el atleta al que le concierne tal decisión será notificado por escrito un mes antes de la celebración de dicha reunión si quiere presentar una alegación por escrito al consejo, tiene que hacérsela llegar al secretario general al menos siete días antes de la fecha de la reunión.



FEDERACION DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE ATLETISMO

Art. 83. El atleta tendrá derecho a recurrir ante el Comité de Apelación de la IAAF en su caso y formular las alegaciones que considere necesarias.

Art. 84. Si el consejo de la IAAF decide ratificar el resultado del control de dopaje realizado por un organismo deportivo que no sea la propia IAAF, se considerará que el atleta haya cometido una infracción del artículo pertinente de la IAAF y será objeto de las mismas sanciones contempladas en su reglamento. La F.D.A.A. tomara todas las medidas necesarias para asegurar que se haga efectiva esta decisión.

CAPITULO X DE LOS CONFLICTOS

Art. 85. Todos los conflictos que surjan entre atletas, asociaciones, entrenadores, personal de apoyo del atleta y cualquier otra persona, en competencias o en cualquier actividad relacionada con la F.D.A.A., aun sean por dopaje o no, serán sometidos a audiencia ante la comisión disciplinaria de la F.D.A.A., atendiendo a los principios y normas establecidos en el art. 60.2 de los reglamentos de la IAAF.

Art. 86. Todos los conflictos que surjan entre la F.D.A.A. y la IAAF, serán remitidos al consejo de la IAAF. Este determinara el procedimiento para el fallo del conflicto dependiendo de las circunstancias del caso en cuestión. Como lo dispone el art. 60.6 de los reglamentos de la IAAF.

Art. 87. Todos los conflictos que surjan entre la F.D.A.A. y cualquier otra federación miembro de la IAAF, serán remitidos al consejo de la IAAF. Este decidirá el procedimiento para el fallo del conflicto dependiendo de las circunstancias del caso en cuestión. Como lo dispone el art. 60.8 de los reglamentos de la IAAF.

Art. 88. Si en una asociación afiliada a la F.D.A.A. se produjeran conflictos, reclamando distintas personas o grupos, el derecho de ser reconocidos como los verdaderos y legítimos miembros afiliados a la F.D.A.A., esta resolverá por medio a su **comité ejecutivo** y mediante la investigación correspondiente, a quien corresponde el verdadero reconocimiento como persona o grupo legítimo.

CAPITULO XI DE LAS INFRACCIONES ETICAS Y DISCIPLINARIAS

Art. 89. La F.D.A.A. amonestara, suspenderá o sancionara, luego de ser sometido ante audiencia por la Comisión Disciplinaria, a los atletas, entrenadores, personal de apoyo del atleta, dirigentes, asociaciones afiliadas y cualquier otra persona que esté bajo la jurisdicción de la F.D.A.A., que incurra en las siguientes violaciones éticas y disciplinarias detalladas a continuación:



FEDERACION DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE ATLETISMO

a-) Quien se apropiare de los bienes muebles, para los equipos de la F.D.A.A. de forma irregular, sin el aval y consentimiento del comité ejecutivo de la F.D.A.A.

b-) Quien altere, falsifique o sustraiga cualquier documento relacionado con la F.D.A.A.

c-) Quien amenace, acose sexualmente, hostigue, chantajee, soborne, intimide, difame, Injurie o abuse del poder, en contra de cualquiera de los miembros de la F.D.A.A.

d-) Quien realice algún sabotaje, boicot o desorden en cualquier actividad realizada por la F.D.A.A. o uno de sus miembros afiliados.

e-) Quien en el ejercicio de alguna función específica asignada por la F.D.A.A. o una de sus asociaciones afiliadas, abandonare la misma, en perjuicio de los miembros de la F.D.A.A. o de la actividad misma.

f-) Quien agrede física o verbalmente a cualquier miembro de la F.D.A.A. o autoridad pública o privada, aun no estando afiliada a la F.D.A.A.

g-) Quien luego de ser convocado por la F.D.A.A. para integrar uno de los equipos o selecciones nacionales, se niegue, sin justificación alguna, a participar del mismo.

h-) Quien promueva, motive o colabore con el abandono o deserción de cualquier miembro de la F.D.A.A., que pertenezca a algún pre-seleccionado o selección nacional, dentro o fuera del territorio dominicano.

i-) Quien promueva el uso o venta de sustancias narcóticas dentro de la F.D.A.A.

j-) Quien infrinja o viole algún artículo o enunciado emanado de estos estatutos y los de la IAAF. Además cualquier otra infracción, que aun no estando contemplada en estos estatutos o los de la IAAF, atente contra el buen desenvolvimiento de las actividades de la F.D.A.A.

CAPITULO XII DE LOS COMITES Y COMISIONES

Art. 90. El comité ejecutivo de la F.D.A.A., elegirá varios comités, como soporte a la labor que deberá realizar el mismo. Estos serán elegidos por un periodo de cuatro años, a no ser que la asamblea decida lo contrario.

Art. 91. El presidente del comité ejecutivo de la F.D.A.A. será un miembro ex-oficio de todos los comités.



RNC: 4 - 01 - 51685 - 3

FEDERACION DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE ATLETISMO

Art. 92. Todos los comités serán nombrados por el comité ejecutivo de la F.D.A.A. El presidente de dicho comité y se informara de sus recomendaciones al comité ejecutivo a través de sus respectivos presidentes de comité.

Art. 93. Todos los comités estarán conformados por un presidente y al menos seis miembros.

Art. 94. Si en algún momento un cargo de un comité queda vacante, por dimisión u otro motivo, el comité ejecutivo de la F.D.A.A. nombrara el sustituto.

Art. 95. Habrá por lo menos los siguientes comités:

a-) COMITÉ TECNICO:

- (i) Elaborará los programas de competencias de las diferentes competiciones que organice la F.D.A.A.
- (ii) Colaborará con la F.D.A.A. en la escogencia de las selecciones nacionales que representaran al país en los Juegos Centroamericanos y del Caribe, Juegos Panamericanos, Juegos Olímpicos, Campeonatos de Nacac, Campeonatos de Cacac y Campeonatos Mundiales, sin importar la categoría de estos.
- (iii) Elaborará los programas de entrenamiento atlético.
- (iv) Elaborará las marcas mínimas exigidas por la F.D.A.A., **para integrar los seleccionados nacionales en las diferentes categorías.**

b-) COMISION DISCIPLINARIA:

- (i) Aplicar las medidas disciplinarias contenidas en estos estatutos y sus disposiciones solo podrán ser apeladas al comité ejecutivo de la F.D.A.A.
- (ii) **La comisión disciplinaria conocerá los casos que le presente el comité ejecutivo y luego de previa audiencia, tomara las medidas que considere de lugar, contenidas en los presentes estatutos, que son: amonestación, suspensión o sanción.**

c-) COMISION DE CAMPO TRAVIESA Y CARRERAS EN CARRETERA:

- (i) Llevar las estadísticas y marcas de los eventos de campo travesía y carreras en carretera que se celebren en el país.
- (ii) Vigilar por la buena organización y planificación de los eventos de esta naturaleza.



RNC: 4 - 01 - 51685 - 3

FEDERACION DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE ATLETISMO

- (iv) Exigirá que cada competición sean realizada de acuerdo con las reglamentaciones y normas de la IAAF.

d-) COMISION DE FINANZAS:

- (i) auxiliara al tesorero en las atribuciones inherentes al buen desempeño de sus funciones.
- (ii) programara actividades con fines de captar fondos para aumentar los ingresos de la F.D.A.A.

e-) COMITÉ DE EVENTOS INFANTILES:

- (iii) llevará estadísticas de los participantes y marcas registradas por los niños en todo el país. **Principalmente de la fecha de nacimiento.**
- (iv) Regulará la participación de los niños en los eventos programados para ellos por la F.D.A.A.
- (iii) Establecerá y elaborara un manual de política que contendrá las medidas que limiten la Participación de los niños en actividades propias de juveniles y adultos.

f-) COMISION ANTIDOPAJE

- (i) **Se encargara de llevar a cabo los controles internos de dopaje a los miembros de la F.D.A.A.**
- (ii) **Se encargara de dilucidar los casos de controles analíticos adversos encontrado en algún miembro de la F.D.A.A.**
- (iii) **Se encargara de organizar charlas, seminarios o cualquier actividad preventiva relacionadas con el dopaje.**
- (iv) **Se encargara de dictar las amonestaciones, suspensiones o sanciones a los miembros de la F.D.A.A. involucrados en casos de dopaje. Bajo previa autorización del comité ejecutivo de la F.D.A.A.**

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCION



RNC: 4 - 01 - 51685 - 3

FEDERACION DOMINICANA DE ASOCIACIONES DE ATLETISMO

Art. 96. La F.D.A.A. se podrá disolver o reorganizar de acuerdo con el Art. 127 de este estatuto por la asamblea general extraordinaria, convocada para esos fines.

Art. 97. En caso de disolución, los bienes de la F.D.A.A. pasaran a ser propiedad de otra sociedad similar a esta, es decir sin fines de lucro, pero ese paso de los bienes deberá ser realizado por una comisión liquidadora, designada previamente por la asamblea general de la F.D.A.A., la cual presentará un informe final a dicha asamblea.

